



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ARIADNA CAROLINA CÁRDENAS GARCÍA.
DEMANDADO: GABRIEL DE JESÚS UTRIA ORTEGA.
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00156-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde se establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, se fija el se fija el dieciséis (16) de marzo de 2022, a las 9:00 a.m., la que se celebrará por el aplicativo LIFESIZE o MICROSOT TEAMS.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos, al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia, a las que en su oportunidad, se le dará el valor probatorio que corresponda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

- Acta Audiencia de Audiencia de Conciliación del 13 de diciembre de 2018.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor GABRIEL ANDRES.
- Copia del registro civil de nacimiento de la menor ANA LUCIA.
- Facturas de compras.
- Listado de útiles escolares.
- Certificado escolar de la menor ANA LUCÍA.
- Certificado escolar del niño GABRIEL ANDRES.

TESTIMONIALES.

SE NIEGA la recepción de los testimonios de MANUELA GARCÍA RINCÓN, SHILENNE ORTÍZ ROLONG y MARYELA PAOLA BOLAÑOS LARA solicitado por la parte demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones, por inconductentes, teniendo en cuenta que en esta clase de procesos se trata del cumplimiento o no de la obligación alimentaria que se ejecuta, el cual nada tiene que ver con lo que se pretende con los testimonios, como se señala.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

- Giro realizado por Efecty del 14/08/2020 por \$200.000.
- Giro realizado por Efecty del 19/02/2021 por \$200.000.
- Factura de compras del 28/09/2018.
- Recibo de transferencia desde DAVIVIENDA por \$500.000, del 24/12/2020.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte a los señores ARIADNA CAROLINA CÁRDENAS GARCÍA y GABRIEL DE JESÚS UTRIA ORTEGA, para que declaren sobre los hechos que importan al proceso, conforme lo ordena el artículo 372- 7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93c1019e26f4947a69a12651c52fd93214cc6c227da250c1467ea662986ffa7**
Documento generado en 13/12/2021 10:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>